

Además de aquellas concesiones todavía se hicieron otras varias á Carlos III sobre diferentes puntos de disciplina. Tal es la concesion de la gracia del *excusado* con carácter de perpetuidad: hasta aquel tiempo se habia concedido temporalmente y con limitaciones, pero Benedicto XIV la concedió á Carlos III y sus sucesores para siempre (1757), y con tal latitud, que no exceptuaba de su rendimiento ni aun á los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, ni á la Orden de san Juan, que llenaba con mas puntualidad fines análogos á los de aquella concesion. Concediósele tambien por Benedicto XIV y Pio VI la *mesada eclesiástica* para defensa de la Religion ¹. A fin de evitar los gastos y fraudes á que estaban expuestos los particulares que acudian con sus preces á Roma, valiéndose de agentes que los estafaban, se estableció la agencia de preces (1778). En su consecuencia se mandó en 1778 que se suspendiese el acudir á Roma en derecho, como se habia hecho hasta entonces, y que en lo sucesivo todos los que desearan obtener gracias presentaran las solicitudes á sus Prelados diocesanos, ó de jurisdiccion *verè nullius*, los que con su informe, é instruido el oportuno expediente, si era necesario, debian remitirlas al ministerio de Estado, del que dependia la agencia general por la que se les daba el curso conveniente. Recibidas las bulas, se dirigian á los Prelados para su entrega á los interesados, previo el *exequatur* régio en las que con arreglo á las leyes fuera necesario este requisito.

Para reducir y fijar los gastos que causaban en Roma la expedicion de estas gracias apostólicas, se celebró un convenio con la Corte pontificia, en el que se fijó el coste de cada una segun tarifa, la cual, aunque no está derogada, puede decirse que no rige en el dia, puesto que no exigen en Roma ni aun la mitad del coste que se señala á cada una en dicha tarifa.

No creo que ganara mucho la Iglesia de España en que se facilitara tanto la obtencion de dispensas, especialmente en materias matrimoniales, contra lo prescrito en el concilio de Trento, y contra el casi unánime sentir de los teólogos, que se escandalizan, y con razon, de la facilidad con que hoy en dia se casan primos hermanos y sobrinos con tias, con gran riesgo de sus almas. Debióse esta tarifa

¹ Tit. 12, lib. II de la *Novísima Recopilacion*, nota 2.^a, y la 7.^a, tit. 24, lib. I de id., nota 3.^a de id., id.

á las gestiones del caballero D. José Nicolás de Azara, agente que habia sido de España en Roma y despues embajador. Azara, que era paisano y hechura de Roda, habia secundado á este para minar á los Jesuitas. En su voluminosa correspondencia con el Ministro, publicada pocos años há, se queja de Azpuru, á quien considera amigo secreto de aquellos, y de quien traza grotescas caricaturas. Azara en el seno de la amistad y de la confianza se entrega á su genio burlesco, pero terriblemente mordaz. Papas, Cardenales, Obispos, Embajadores, Jesuitas, y enemigos de los Jesuitas, todos salen pintados en caricatura por la pluma del tremendo epistolario ¹. Cada fraile, segun Azara, *es una espada, cuya punta está en España y la empuñadura en Roma*. Los Cardenales son *bestias rojas*, el mismo Ganganelli no sale mejor librado de su pluma. No creo que si Azara resucitase agradeciera la publicacion de unos documentos, que de seguro no hizo él para ver la luz pública, ni pensó que Roda tuviera la indiscrecion de guardar tan mal.

Otra gracia de las obtenidas por Carlos III fue la del fondo pio benéfico. Tenia por objeto deducir una parte que no excediese de la tercera de los frutos de las preposituras, canonicatos, prebendas, dignidades y demás beneficios eclesiásticos que se proveyesen de Real presentacion y no tuvieran cura de almas, á fin de fundar y dotar toda clase de recogimientos, ó reclusorios de pobres, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de este género. Para ello dió un breve Pio VI (1780) autorizando al Rey para recaudar dichos fondos, con el consejo de los Ordinarios, ó de otro grave y experimentado varon constituido en dignidad eclesiástica ². El abandono en que han yacido y yacen la mayor parte de los escasos establecimientos de este género que tenemos en España, da á conocer que los resultados no correspondieron á lo que los autores del proyecto se habian prometido.

A estas concesiones pudieran añadirse otras muchas hechas por Pio VI, tal como la disminucion de dias festivos en varios obispados de las provincias Tarraconense y Compostelana; la extension hecha

¹ Cretineau-Joly en su *Clemente XIV y los Jesuitas*, ha utilizado estas revelaciones para poner en claro el complot contra los Jesuitas y los malos medios usados para su ruina.

² Tit. 23, lib. I de la *Novísima Recopilacion*.

á los reinos de Aragon y Navarra del permiso de comer de carne en los sábados, como se hacia en Castilla (1779 ¹); la concesion de generalatos particulares para las Órdenes regulares de España formando congregaciones aparte; los privilegios concedidos á los guardias de *corps* y caballeros de Carlos III; la concesion al Rey de nombrar Prior del Escorial, y las de enajenar los bienes de hospitales y encomiendas para extinguir la deuda del Estado, si bien estas últimas concesiones no fueron hechas á Carlos III sino á su hijo.

Otra de las concesiones de la Santa Sede fue la suspension de la bula de la Cena, aun cuando esta fue general para toda la Iglesia: la parte que en dicha suspension tuvo el Gobierno español hace que nos detengamos en ella algun tanto, por lo relativo á España.

Desde fines del siglo XVI venian los regalistas combatiendo aquella Bula ². Reprodujéronse las quejas en el XVII con motivo de algunos pleitos ruidosos; pero en el XVIII se dijo terminantemente que no estaba admitida en España.

En cambio de los hechos aducidos por los Fiscales, podian aducirse otros muchos en contrario, á vista, ciencia y paciencia del Gobierno, y pasando de los hechos á la doctrina, ni en las Universidades, ni en los tribunales eclesiásticos se daba por suplicada la Bula, antes se enseñaba y ejecutaba como corriente. Las representaciones de los Obispos, y los tratados de teólogos y canonistas, las obras de teología moral hasta el siglo XVIII la exhiben impresa y comentada: muchas de ellas llevan al frente la aprobacion del Consejo. No es de extrañar que callando el Gobierno la súplica, y tolerando su publicacion á cada paso, los Prelados la creyeran vigente.

Envenenóse la disputa á mediados del siglo XVIII con motivo de varias exageraciones en que incurrieron algunos tribunales eclesiásticos, y de imprudencias de varios particulares. En un pleito ³ que

¹ Bulla: *Ex paternae caritatis officio*. (Véase el tomo VI del *Bulario de Pio VI*).

² Véase el § CCCXXXVII.

³ Este largo y tumultuario expediente principió por una cuestion sobre extraccion de un reo acogido al convento de Capuchinos, en 1742. El Consejo y el Provisor llegaron á los últimos extremos, hasta tal punto, que se alteró la tranquilidad pública. Véanse los pormenores de aquel ruidoso litigio en la *Historia de los Obispos de Pamplona* por D. Gregorio Fernandez Perez. (Tomo III, pág. 157).

tuvo el obispo de Pamplona D. Gaspar de Miranda y Argaiz con el Consejo de Navarra (1745) sobre devolucion de un reo al asilo, llegó el Obispo á excomulgar al Virey y á todos los Oidores, al paso que estos expatriaron al Provisor, ocupando sus temporalidades y las del Obispo, y aun se disponian á echar á este del reino. Felipe V hizo decir al Obispo que en adelante tuviese la debida atencion en «que su Provisor no se sirviese para fulminar censuras de bulas suplicadas, reclamadas, y no admitidas para extender su jurisdiccion «contra la comun inteligencia, que se les da segun la práctica y costumbre de estos Reynos; y ser á S. M. reparable que se olvidase «la Real cédula que se expidió en 2 de noviembre de 1694, dirigida «á su antecesor D. Toribio de Mier, en que se le previno expresamente á consulta del Consejo que la bula de la Cena no estaba admitida en estos Reynos.»

En otra resolucion, á consulta del Consejo de 27 de enero de 1746, con ocasion de la competencia del Provisor de Huesca con la Real Audiencia de Aragon, el mismo Rey resolvió en esta forma:—«Como parece: pero previniendo al provisor D. Joseph Segoviano de «Obregon será de mi desagrado que se propase, con la ligereza «que ha manifestado en el caso presente, á fulminar censuras contra mis Ministros en el ejercicio de las funciones de su ministerio, «con pretexto de la bula de la Cena, que no está admitida en mis «dominios.» Cuya resolucion se publicó en Consejo pleno á 26 de abril del propio año.

Habiendo la Signatura de Justicia intentado circunscribir un auto de fuerza de la Real Audiencia de Galicia en cierto pleito sobre la abadía de Villavieja, fundada en los mismos principios del *Monitorio in Coena Domini*, con noticia que tuvo el Consejo pleno hizo consulta á S. M. en 12 de enero de 1751, proponiendo entre otras cosas se pasasen oficios con Su Santidad para que se tildase y borrarse en los registros de aquel tribunal pontificio una determinacion tan ofensiva de las regalías de esta Corona; y conformándose con el parecer del Consejo Fernando VI, dió las órdenes mas eficaces á sus ministros para reparar este agravio; y con efecto el gran papa Benedicto XIV anuló, y dejó sin efecto dicho decreto de la Signatura en desagravio de la regalía, y uso de alzar las fuerzas, reconocido por el cardenal Alejandrino, especial legado de san Pio V.

Con este motivo á consulta del Consejo se previno por punto general á todos los Arzobispos, Obispos y demás Prelados de España, «que mientras se traten los *recursos de fuerza*, ó retencion en los tribunales Reales, no admitan bulas, ó rescriptos algunos que impidan, embaracen, ó revoquen sus resoluciones; sí que los remitan al Consejo ó tribunales donde se tratare de ellos, so pena de incurrir en el desagrado de S. M.»

Fernando VI añadió en su resolución la prevencion siguiente:

«Y asimismo me informará el Consejo, si convendrá se ponga en práctica en estos Reynos lo que se observa en el Consejo de Indias con las bulas, breves ó rescriptos, expedidos para aquellos dominios; y espero de su celosa actividad continúe en contener los abusos que en estos asuntos se ofrezcan, y en proponerme lo que considerare puede conducir para su remedio.» Al año siguiente el Obispo de Valladolid fue reprendido por el Consejo, por haber dicho en una representacion á S. M., que tenía el recurso de las censuras contra los oidores de la Chancillería, que habian declarado que hacia fuerza en un recurso introducido por el Cabildo de aquella iglesia, mandando se borrasen las cláusulas en que el Obispo habia emitido aquella idea ¹.

El papa Clemente XIV, visto el empeño de todos los Príncipes contra la bula *in Coena Domini* y los graves conflictos á que daba lugar ², suspendió su publicacion (1773); con lo cual calmaron las grandes competencias entre ambas jurisdicciones ³.

¹ Véase la nota 11, al tít. 2.º, lib. II de la *Novísima Recopilacion*.

² Véanse las medidas adoptadas en Francia contra la publicacion de ella en el *Diccionario de teologia* de Bergier (tomo I, pág. 274 de la edicion española de 1843).

³ Todavía en el año 1778 se castigó al Provisor de Guadix, y se amenazó al Obispo por haber excomulgado infundadamente al regidor decano de Fíñana, que puso preso á un clérigo de menores, á quien cogió á deshora de la noche disfrazado y con armas. (Ley 23, tít. 2.º, lib. II de la *Novísima Recopilacion*).

CAPÍTULO IV.

VIDA RELIGIOSA Y MORAL DE LA IGLESIA DE ESPAÑA.

§ CCCLXXXV.

Supresion de algunos Institutos religiosos y creacion de otros nuevos.

No fue el Instituto de los Jesuitas el único suprimido en España durante el siglo XVIII. Igual suerte cupo á los frailes de san Anton, aunque por distintos motivos. La lepra, ó fuego sacro, habia desaparecido, y los hospitalarios convertidos en canónigos regulares, tenían desiertos sus hospitales, y ellos, en escaso número y con grandes rentas, habian abandonado casi por entero la vida activa. Faltando la enfermedad objeto de su asistencia en otro tiempo, pudieron dedicarse á la asistencia de los tísicos, á quienes apenas se admitia en los hospitales, y de quienes se huía, hasta hace poco tiempo, como de los antiguos leprosos. Obtúvose una bula de Su Santidad (1787), extinguiendo aquel Instituto en España. Contaba entonces 23 casas en Castilla y Leon, 14 en Aragon y Navarra, y una en Méjico. Los bienes se anejaron á otros hospitales y hospicios, bajo el patronato Real ¹.

En cambio de este Instituto se introdujeron durante él los clérigos de la mision de san Vicente de Paul, las monjas Salesas, y las misiones del venerable Ferrer y del Salvador de Madrid ². Introdújose tambien la Trapa, á despecho del Consejo de Castilla y por via de observacion. Los Trapenses, ignorando la situacion de Francia, fueron sorprendidos en su monasterio por la revolucion, sin saber ellos apenas lo que pasaba. Vendido su monasterio, fueron arrojados de él violentamente y maltratados por los pueblos donde se presentaban con sus pobres hábitos. Algunos de los mas robustos pudieron pasar á un monasterio recién fundado en Friburgo; mas no pudiendo mantenerse todos allí, á pesar de su rudo trabajo, por la

¹ Nota 14 del tít. 26, lib. I de la *Novísima Recopilacion*.

² Vide § CCCLXI y CCCLXII.